



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como articulo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialia Mayor**

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1987. No. 51

SECCION II

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PATRONATO DE
LA BIBLIOTECA PUBLICA DE CIUDAD OBRE-
GON, SONORA".

Publicación electrónica
sin validez oficial

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MISMA ENTIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS SON LOS ÁMBITOS DESTINADOS PARA CUMPLIR LA IMPORTANTE FUNCIÓN DE PRESERVAR LOS ACERVOS CULTURALES DE LA SOCIEDAD; Y QUE ADEMÁS, SON LOS MEDIOS QUE DAN SUSTENTACIÓN AL PROCESO GENERACIONAL DE TRANS MISIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO HUMANO.

QUE ASIMISMO, DICHOS MEDIOS SON ELEMENTOS ESENCIALES PARA ELEVAR, MEDIANTE EL FOMENTO AL HÁBITO DE LA LECTURA, EL NIVEL CULTURAL DE LA SOCIEDAD CONSTITUYENDO APOYOS FUNDAMENTALES PARA EL PROCESO EDUCATIVO EN GENERAL;

QUE SIENDO LA EDUCACIÓN UN DERECHO ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO PROPORCIONAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LOGRAR UN ACCESO MÁS FÁCIL DEL PUEBLO A SUS GRANDES BENEFICIOS, A FIN DE FOMENTAR UN PERMANENTE DESARROLLO DEL INDIVIDUO DENTRO DE LOS CONCEPTOS DE DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

QUE, CONSECUENTEMENTE, DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1985-1991, SE CONTEMPLA COMO OBJETIVO PRIORITARIO, EMPRENDER ACCIONES TENDIENTES A INCREMENTAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRA ENTIDAD;

QUE SON ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL EJECUTIVO, PROMOVER E INDUCIR EL PROGRESO CULTURAL DEL ESTADO Y FOMENTAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA EDUCACIÓN POPULAR.

QUE LA EDUCACIÓN ES UNA FUNCIÓN SOCIAL, POR LO QUE EN EL PROCESO DE CONSECUCIÓN, DEBE DÁRSELES PARTICIPA

CIÓN A LOS SECTORES INTERESADOS EN PROPORCIONARLE APOYO.

QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFIERE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE CREAR LOS ORGANISMOS AUXILIARES O DE APOYO QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FIJANDO LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

QUE DENTRO DE LOS ORGANISMOS DE APOYO, SE ENCUENTRAN VOCACIONADOS LOS PATRONATOS, A FIN DE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA COMUNIDAD, EN AQUELLAS ACCIONES QUE REDUNDEN EN BENEFICIO COLECTIVO.

QUE EN ESTE CONTEXTO, DADA LA NECESIDAD QUE ACTUALMENTE EXISTE DE OTORGAR A LA SOCIEDAD CAJEMENSE Y AL PUEBLO DE SONORA, TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL EFECTO DE QUE PUEDA CONTAR CON MEDIOS IDÓNEOS QUE LE PERMITAN PRESERVAR, TRANSMITIR Y DIFUNDIR LA CULTURA, EL EJECUTIVO A MI CARGO HA CONSIDERADO CONVENIENTE LA INTEGRACIÓN DE UN PATRONATO PARA LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DES CENTRALIZADO DENOMINADO "PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DE CIUDAD OBREGON, SONORA", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2o.- EL OBJETO DEL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ : EN ESPECIAL, LLEVAR A CABO LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN EN GENERAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CAJEME Y; EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS, NECESARIOS PARA COADYUVAR EN LA CONSOLIDACIÓN E IMPULSO DEL PROCESO EDUCATIVO Y EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, DENTRO DE LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN.

ARTICULO 30.- EL PATRONATO DE LA BIBLIOTECA - PÚBLICA DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, ESTARÁ AGRUPADO AL SECTOR EDUCATIVO Y SERÁ COORDINADO POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD, POR LO QUE EN CONSECUENCIA CORRESPONDE A AQUELLA, COMO COORDINADORA DE SECTOR, LA PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE SUS OPERACIONES.

ARTICULO 40.- EL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10. DE ESTE DECRETO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y LA FORMACIÓN DE SU PATRIMONIO.

II.- EN CUALQUIER FORMA LÍCITA, REALIZAR TODAS LAS ADQUISICIONES NECESARIAS PARA DICHO CUMPLIMIENTO.

III.- REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS A FIN DE QUE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CD. OBREGÓN, PASE A SU PROPIEDAD, ASÍ COMO EN SU OPORTUNIDAD, REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONCERNIENTES A SU CORRECTA PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL.

ARTICULO 50.- EL PATRIMONIO DEL "PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CD. OBREGÓN, SONORA", SE CONSTITUIRÁ POR:

I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN DONADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

II.- LOS SUBSIDIOS, ASIGNACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LE OTORGUEN O DESTINEN.

III.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL.

IV.- LOS INGRESOS Y BENEFICIOS QUE OBTENGA DE SUS PROPIAS ACTIVIDADES.

V.- LOS INGRESOS Y BENEFICIOS QUE OBTENGA POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, SOCIALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ORGANICE PARA ALLEGARSE FONDOS.

VI.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES Y DEMÁS - INGRESOS QUE OBTENGAN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE - SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

VII.- LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN CONFORME A LA LEY; Y EN - GENERAL TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SU FA-- VOR, QUE ENTRAÑEN UTILIDAD ECONÓMICA O SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 60.- EL "PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CD. OBREGÓN, SONORA", ESTARÁ REPRESENTADO POR UN ÓRGANO QUE SE DENOMINARÁ JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 70.- LA JUNTA DIRECTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL "PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CD. OBREGÓN, SONORA", Y EJERCERÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE SEÑALE - ESTE DECRETO, MISMA QUE QUEDARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: GOBERNADOR DEL ESTADO.

VICEPRESIDENTE: SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA.

SECRETARIO: PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

PRO-SECRETARIO: PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR DE CD. - OBREGÓN, SONORA.

TESORERO: TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

PRO-TESORERO: SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL -
DESARROLLO DEL ESTADO.

ARTICULO 80.- LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 40.- DE ESTE DECRETO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE ESTABLECEN :

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, - ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, EN LOS MÁS AMPLIOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2831 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, TAMBIÉN - PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, FORMULAR QUERELLAS EN MATERIA PENAL, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS DENTRO DE DICHO JUICIO, TANTO DE TRÁMITE COMO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE FONDO, ASÍ COMO PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y LA FORMACIÓN DE SU PATRIMONIO.

II.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEBA DESARROLLAR "EL PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CD. OBREGÓN, SONORA", PARA CUMPLIR CON SU OBJETO.

III.- APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL ORGANISMO Y LOS MANUALES NECESARIOS.

IV.- APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y EGRESOS.

V.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y REMITIRLOS A LA SECRETARÍA DE LA

CONTRALORÍA DEL ESTADO, PARA SU INTEGRACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

VI.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS RELATIVOS A LAS OBRAS QUE EJECUTE DIRECTAMENTE O POR CONTRATOS QUE CELEBRE CON TERCEROS, CASO ÉSTE ÚLTIMO, EN EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR -- CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

VII.- APROBAR LOS CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

VIII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA.

IX.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ DOS VECES AL AÑO, LA PRIMERA DENTRO DEL MES DE ENERO Y LA SEGUNDA DURANTE EL MES DE JUNIO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA.

ARTICULO 90.- LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN -- LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, TENDRÁN VALIDEZ CUANDO HAYAN SIDO PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE, Y CON LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD -- QUIEN LA PRESIDA, EN CADA UNA DE LAS SESIONES DEL PATRONATO, SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ARTICULO 10.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ HECHA POR -- EL PRESIDENTE O POR EL MIEMBRO DE LA JUNTA EN QUIEN DELEGUE -- ESTA FACULTAD.

ARTICULO 11.- EL ORGANISMO CREADO POR VIRTUD DE ESTE DECRERTO, CONTARÁ ADEMÁS, CON UN ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA QUE SE DENOMINARÁ PATRONATO.

ARTICULO 12.- EL ÓRGANO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUEDARÁ INTEGRADO POR 12 PATRONOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13.- LAS DESIGNACIONES HECHAS A FAVOR DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN RECAER EN INDIVIDUOS DE CONOCIDO PRESTIGIO Y SOLVENCIA MORAL, ESPIRÍTU DE SERVICIO Y PROBADO INTERÉS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS GENERALES DE LA COMUNIDAD, ADEMÁS DEBERÁN SER RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, Y SUS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS.

ARTICULO 14.- LOS PATRONOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE ESTE DECRETO, SERÁN LIBREMENTE REMOVIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 15.- EL PATRONATO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CADA MES Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, LA CONVOCATORIA LA HARÁ ÉSTE.

ARTICULO 16.- EL QUORUM DE LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE COMPODRÁ POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, Y SUS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS ASISTENTES; Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE EJECUTIVO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. EN CADA UNA DE LAS SESIONES DEL PATRONATO SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ARTICULO 17.- EL PATRONATO DEBERÁ SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS RESULTADOS DE SUS SESIONES, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.

ARTICULO 18.- EL ORGANISMO CREADO POR VIRTUD DE ESTE DECRETO, CONTARÁ CON UN ÓRGANO ENCARGADO DE REALI-

ZAR Y LLEVAR A CABO LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, - QUE SERÁ UN PRESIDENTE EJECUTIVO.

ARTICULO 19.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ - NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A UN DIRECTOR GENERAL, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y TENDRÁ ADEMÁS LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO AQUELLAS QUE ÉSTA LE LIMITE; PERO LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES, SE REQUERIRÁ SU ACUERDO EXPRESO.

ARTICULO 20.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO CONTARÁ ADEMÁS, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

II.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO SIGUIENTE.

III.- RENDIR TRIMESTRALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ORGANISMO.

IV.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DEL ORGANISMO NO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 70. DE ESTE DECRETO.

V.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ORGANISMO.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 21.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SE DEBERÁ CONTAR CON UN ORGANISMO DE CONTROL INTERNO CUYO TITULAR SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE - EJECUTIVO Y ADEMÁS LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL - DEL ESTADO, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISARIOS PÚBLICOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA - DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

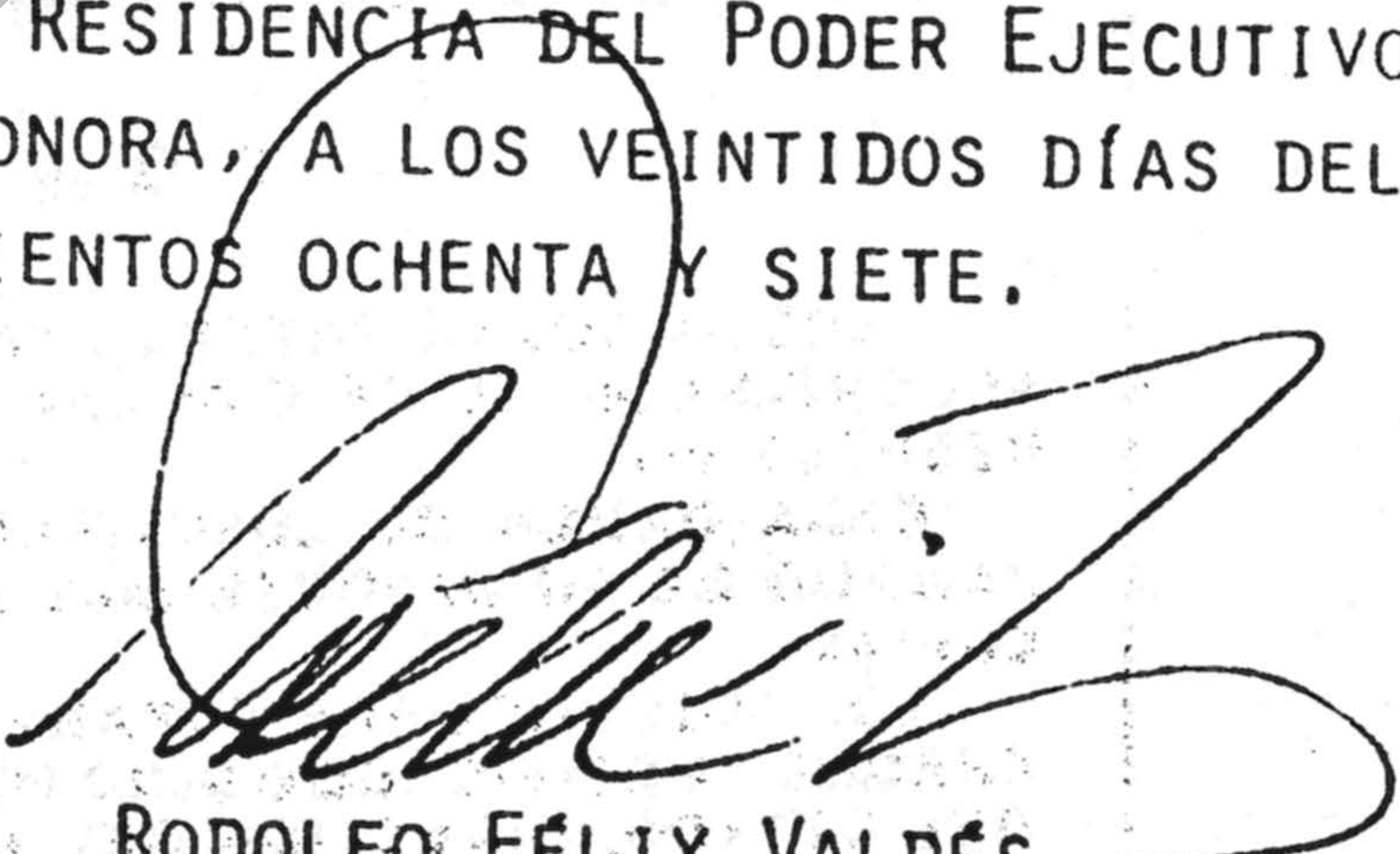
ARTICULO 22.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CD. OBREGÓN, SONORA, Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRARÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

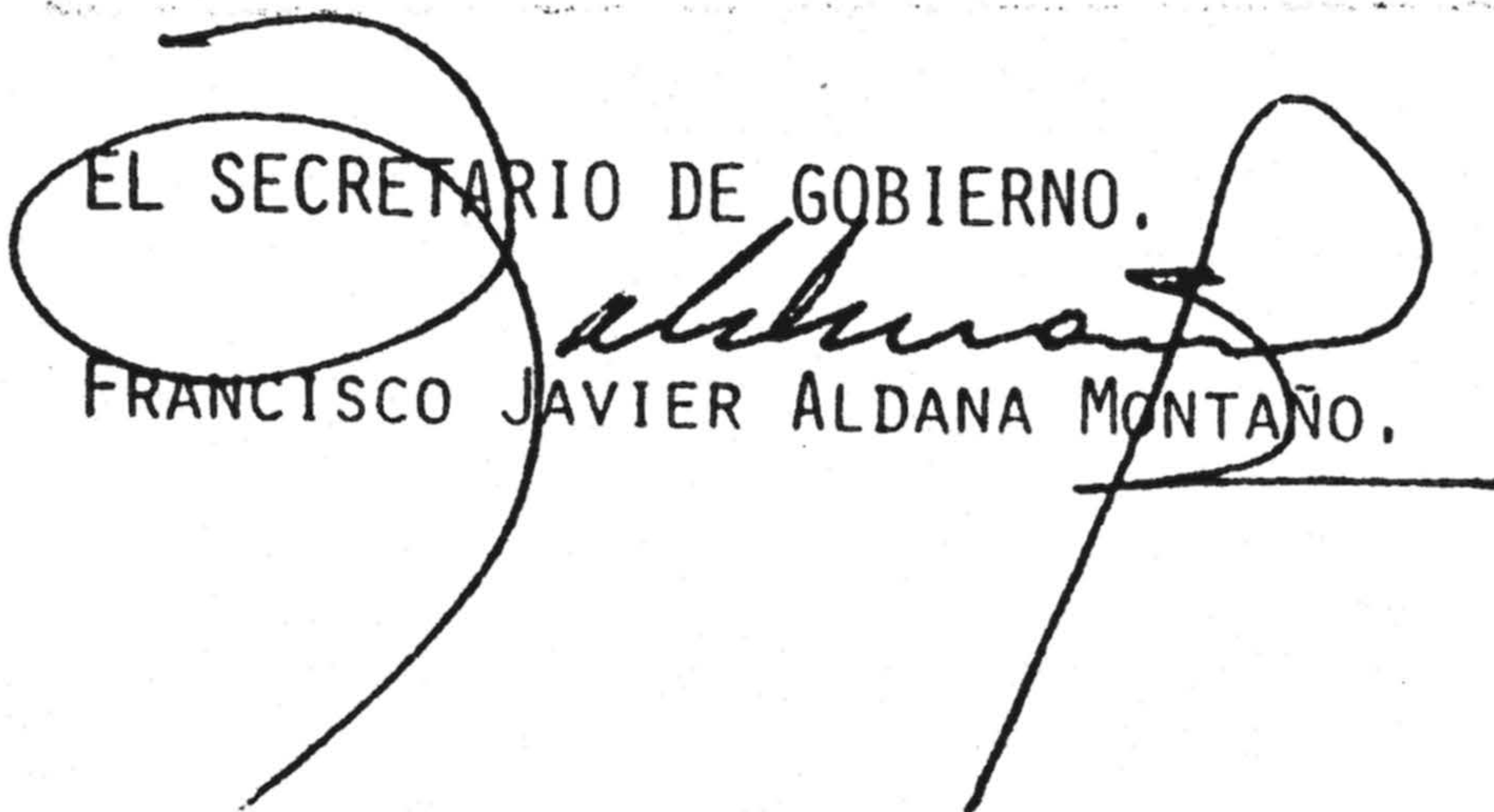
ARTICULO 23.- EL PERSONAL DEL PATRONATO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE CD. OBREGÓN, SONORA, ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.


RODOLEO FÉLIX VALDÉS.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO III DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1. Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2. Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3. Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4. Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5. Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6. Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7. Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8. Por número del día	\$100.00
9. Por copia del boletín del archivo:	
A). Por la primera hoja	\$200.00
B). Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C). Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10. Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL